Franqueo concertado

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50. La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El im-puesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 15.

El Alcalde de Quintanilla de Tres Barrios, me participa que el día 10 del actual, desapareció de esa localidad. una res vacuna, de las señas que a continuación se indican:

Res vacuna, de 11 meses, capa negra, con melena regular en el cuello y

Lo que se hace público per medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada. Soria 13 de Enero de 1945.

El Gobernador ALBERTO MARTIN GAMERO. 13.-Derechos de inserción 19 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional del Trabajo en Prensa

(Continuación)

50

fi-

a) Para el personal técnico y administrativo la jornada legal será de siete horas diarias, a excepción de los meses de verano, en los que será de

Para el personal de Redacción la jornada legal será de siete horas diurnas y seis necturnas.

c) Para los subalternos la jornada legal será de ocho horas diarias y cua renta y ocho semanales, sin otra excepción que la del turno de noche, que cuando exista por acumulación de trabajo, circunstancias especiales, excepcionales o necesidades técnicas, aunque sea turno único y la empresa iólo trabaje a des turnes, será de sie te horas diarias y cuarenta y dos se-

manales. d) Para el personal obrero la jornada será de seis horas diarias, sea el trabajo diurno o nocturno, a excepción del personal adscrito a la Sección de cierre y a los oficios auxilia res, que será de ocho horas diarias. Art. 43. Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintidos y las seis horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones Vigentes sobre trabajo de mujeres y

En cuanto a los porteros, guardas Vigilantes no comprendidos en el caso anterior, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a

la semana, los hombres, y sesenta, las mujeres, con el abono de las que excedan de cuarenta y ocho a prorrata de su jornal herario.

Art. 44. Herario.-1) Las empre sas semeterán a la aprobación de la Inspección provincial de Trabajo de su demarcación el cerrespondiente horario de su personal, a excepción del de Redacción, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad, privativa de la empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las fijadas en esta reglamentación y la obligación de obtener permiso de la Inspección cuando signifique cambio de horario.

2) La empresa senalará en el re glamento de Régimen interior el hora rio de trabajo del personal de Redacción, precurando que todo o parte del mismo esté en la Redacción al menes una hora antes de la composición del periódico, para evitar precipitaciones en el trabajo del personal obrero.

Art. 45. Horas extraordinarias .-Previa obtención de la autorización pertinente, expedida per la respectiva Delegación provincial de Trabajo, y dentro de los límites señalados por la ley de jernada máxima, podrán trabajarse en Prensa horas extraordinarias, abonadas con los recargos establecidos por aquella ley.

Art. 46 Vacaciones. -1) El régimen de vacación retribuida del personal será el siguiente: Grupo 1.º: Técnicos, veinte dias naturales de entrada; veinticinco a los tres años de servicios a la empresa y treinta a los seis. Grupo 2.º: Redactores. El Redactor Jefe y los Redactores de primera y segunda y gráficos tendran las vacaciones como los técnicos. El restante personal de este grupo, como los del que sigue. Grupo 3.º: Administrativos, quince dias naturales de entrada, veinte a los tres años de servicio en la empresa y veinticinco a los seis. Personal subalterno y obrero, quince dias naturales, en compensación de las fiestas abena bles y no recuperables, perdidas duran te el año.

2). De la anterior escala, y de acuerdo con la ley de 6 de Diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, se exceptúa el personal demneos deveintiún años, para el cual la vacación serà de veinte dias consecutivos, cualquiera que sea su categoria y grupo a que pertenezcan, siempre que estes dias sean para asistir a campamentos, cursos, viajes del Frente de Juventu-

3) El personal que cese en el trans curso del año, tendrá derecho a la par te proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, com putándose como mes completo la frac ción del mismo.

4) Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, precurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, dando preferencia al más antiguo.

CAPITULO VII

Enfermedades, licencias y excedencia

Art. 47. 1) Además de lo que se establece en el reglaments de la ley del Seguro de Enfermedad, aprobado por decreto de 11 de Noviembre de 1943, en relación con indemnizaciones en tiempo de enfermedad, y respetan do las condiciones más beneficiosas que para el personal estuvieran establecidas en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales o concesión espontánea de los empresarios, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

2) En este caso, quien ocupe la vacante temporalmente producida ten drá la condición de eventual durante el citado plazo, sinotro derecho cuando se le despida que el percibo de una indemnización correspondiente al despido normal.

3) Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo aludido, el eventual, previo examen de aptitud, adquirirá les derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría y computándosele a los efectos de los aumentos por tiempo de servicio el período en que actuó en calidad de eventual o suplente

Art. 48. / 1) Las empresas concederán las licencias que soliciten, siem pre que no excedan en tetal de diez dias al año y medie causa justificada, tal come fallecimiento de padres, cónvuges, hijos, nietos o hermanos, ma trimonio del empleado, alumbramiento u otra de análoga naturaleza. Los reglamentos interieres concretarán la causa y la duración de estas licencias retribuidas.

2) En otros casos extraordinarios también, pero de naturaleza distinta a las anteriores, siempre debidamente acreditados, estas licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias; pero deberán con· venirse las condiciones en que se concedan, pudiendo acerdarse el ne percibo de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias, a efectos de antigüedad.

En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

Art. 49. 1) Todo el personal pasará a la situación de excedencia forzosa transcurrido el período que por enfermedad se señala en el artículo 47 de esta reglamentación.

En esta excedencia, el personal se someterá a los reconocimientos periódicos que determine la empresa, cau sando baja definitiva al final del període máximo de cinco años.

Será causa de excedencia forzosa, sin pérdida de ninguno de sus derechos, el nombramiento del personal para cargos de confianza (Director, Gerente, Secretario o Administrador general, etc.), dentro de la misma em-

Este personal, en situación de exce dencia forzosa, al reingresar, tendrá derecho, siempre que hubiere vacante, a ocupar el puesto que reglamen tariamente le corresponda en el escalafón, o, en otro caso, cuando se produzca.

2) El personal femenino que contraiga matrimonio, podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria con carácter indefinido, reser vando a la interesada, si quedase viu da o el marido se incapacitase para el trabajo, el derecho de preferencia al reingreso en la categoria que tenia cuando se produjo la excedencia, si hubiere vacante en la misma, o, en otro caso, en la primera que se produz ca, siempre y cuando que la interesada tenga menos de cincuenta años cuando haga uso del derecho que se le reconoce.

CAPITULO VIII

Faltas, sanciones y premios

Art. 50. 1) En el reglamento particular de cada empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

 Los premios podrán consistir en viajes o bolsas de estudios, cantidades en metálico, sobresueldos, etc., y llevarán anejos la concesión de pun tos o preferencias para el paso de unas a otras categorias.

3) En el fondo de premios se ingresará, en todo caso, el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que la empresa pueda hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Art. 51. Faltas del personal y sus sanciones.-1) Las faltas, aparte de la puntualidad, cuya especial natura-

M.C.D. 2022

leza exige un régimen particular, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2) Son leves: Las faltas que asi sean calificadas por cada empresa en su reglamento interior.

3) Son graves: Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Instituto, se anuncia concurso para la provisión de tres becas de la Sección de Estudios Urbanos, cuyos titulares quedarán afectos a las tareas del Seminario de Urbanismo.

El concurso se anuncia entre Ingenieros, Arquitectos y alumnos del último curso de las respectivas Escuelas especialos.

La dotación de las becas es de quinientas pesetas mensuales, durante nueve meses del año, teniendo el nombramiento vigencia por una anualidad completa, y el horario de trabajo está previsto de seis a nueve de la tarde.

Las instancias se presentarán a la Dirección de este Instituto (García Morato, 7), hasta el 25 de los corrientes.

Madrid 9 de Enero de 1945.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

(B. O. del E. del día 11 de E.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIECTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 504

Por estimar conveniente que lo dispuesto en la circular de esta Comisa ría general núm. 486 no se aplique a la caza y los huevos, ya que con ello se entorpece el libre comercio de que hoy disfrutan estos artículos, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la obligación de aplicar márgenes determinados de beneficio en el comercio de la caza y huevos y, en su conse cuencia, se anula el escrito circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos núm. 129.371, de fecha 16 de Noviembre último, en cuanto se refiera a los dos artículos mencionados.

Madrid 11 de Enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

(B. O. del E. del dia 14 de E.)

Administración de Rentas públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto sobre los vinos, sidras y chaco lás de todas clases.

Durante el presente mes de Enero, y a los efectos de señalamiento de cupo para el pago del impuesto por el sistema de concierto, se remitirán por

todos los Alcaldes de los Ayuntamien tos de esta provincia a esta Administración de Rentas públicas, certifica ciones relativas al número de habitantes de sus respectivos términos municipales, número de establecimientos dedicados a la venta de tales artículos y consumo aproximado.

La certificación será expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde y reintegrada con 0'25 pesetas, no admitiéndose aqué llas que no reúnan estas condiciones o carezcan de alguno de los datos apun tados más arriba.

Aquellos Ayuntamientos que por te ner establecido arbitrio sobre los mencionados artículos, no tributan por el sistema de concierto, están exentos de dar cumplimiento a este servicio, debiendo, sin embargo, remitir certificación de hallarse establecido el arbi

Pasado el plazo concedido para ello, esta Administración se verá en la obligación de ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr Delegado para que declare el asunto de la competencia del Jura do especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos

Soria 12 de Enero de 1945 —El Administrador de Rentas públicas. 113

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación las órde nes de consignación de Clases pasivas que a continuación se indican;

Montepio militar

Víctor Ibañez Moreno.
Ponciano Miranda Vicente y esposa.
Huérfanos Latorre Beltrán.
Baltasara Martinez Sánchez.
Federico Miguel Pascual y esposa.
Pedro Romano Sotillo y esposa.
Primitivo Córdova Gil y esposa.
Vicenta Manrique Diez:
Carmen Jiménez García y huérfa

Gabina Molina Verde.

M.* Rosario Lapoya Moreno (atra

Retirados y cruces

Guillermo Cosin Blanco. Toribio Matute Blasco. José Ortega Lallana. Salvador Novella Gómez.

Montepio civil

Isabel Garcia de Leaniz.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del tér mino municipal de Mezquetillas, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, estará expuesto al público, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de rústica del mismo, contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 12 de Enero de 1945.-El In-

geniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 126

Jefatura de Aguas de la Guenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Diego García Herguido, vecino de Velilla de Medinaceli, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de tres derivados del río Blanco, en término de Velilla de Medinaceli (Soria), parajes Huerto Viejo, Lavadero y El Arco, con destino a riegos, para lo cual pre senta testimonio de expediente de información posesoria.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola, núm. 26, 1.º

Zaragoza 12 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., F. Fernández. 125 14 — Derechos de inserción 29 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño

Anuncio

Rescindida por orden de la Direc ción general de Caminos, de fecha 25 de Mayo de 1944, sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de nueva construcción del trozo 3.º, del camino local de Cervera a la carretera de Ta racena a Francia por Aguilar, provincia de Logroño, ejecutadas por el contratista D. Antonio Barbany Borrell, a fin de que pueda retirar la fianza constituída para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, deberán ser presentadas las reclama ciones que hubiera contra el contratista por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante los Juzgados municipales de San Felices (Soria) y de Aguilar del Rio Alhama (Logroño), en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Marzo y de 31 de Julio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días a contar de la inserción de este anuncio en el Bolétin oficial de la

Los Juzgados enviarán a las Alcaldías de los citados pueblos de San Felices (Soria) y de Aguilar del Río Alhama (Logroño), oficios dando cuenta de las reclamaciones presentadas, las cuales expenderán las correspondientes certificaciones, que enviarán a esta Jefatura de Obras públicas, den tro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo, no se envían dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 10 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, José R. Carracido. 15.—Derechos de inserción 46 pesetas.

REQUISITORIAS

Alonso Rubio, Nicolás; hijo de Plá cido y de Lorenza, natural de Gallarta, provincia de Vizcaya, de estado soltero, avecindado en Cueva de

Agreda, provincia de Soria, y última mente prestando sus servicios como soldado en el Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa, núm. 9, cuyas se ñas personales son: pelo castaño, ce jas al pelo, ojos pardos, nariz abulta da, barba clara, boca corriente, color sano, estatura 1'650 metros, compare cerá en el término de quince dias a partir de la publicación de la presen te requisitoria ante el Capitán D. Ma teo Bustos Elvira, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña, Tarifa, núm. 9, en Zaragoza, pasados los cuales será declarado rebelde en el expediente judicial, núm. 747-44, que contra el mismo se instruye.

Zaragoza a 28 de Noviembre de 1944.—El Juez instructor, Mateo Bus tos Elvira 112

Arribas Martínez, Luis; natural de Soria, de 39 años de edad, empleado que fué en el año 1936 del Banco Hispano Americano, de dicha localidad, sin que consten más señas, y al que se le sigue expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zarago za, Capitán de Ingenieros D. Francisco Arroyo Frías; bajo apercibimien to de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 11 de Enero de 1945.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías. 119

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 30 del actual, por delito de robo, contra otro y Julian, alias El Chino, cuyas demás circunstancias personales y paraderos se desconocen, se cita, llama y empla za a dicho procesado, para que en término de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca in-serta en los periódicos oficioles la pre sente, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesa miento, dictado contra el mismo, reci birle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; bajo apercibimien to que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo, a todas las autoridades civiles y milita res y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y de tención de dicho procesado, poniéndo lo caso de ser habido a mi disposición, en el depósito municipal de esta villa.

Medinaceli 20 de Diciembre de 1944. Pedro Gil.—P. S. M.: El Secretario.

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE DE MEDINA

Hallándose disponible en este Pósi to municipal la cantidad de 8.871'90 pesetas, se anuncia al público su re parto, a fin de que los agricultorss que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de quince días, ante esta Alcaldía o ante el Servicio Na cional de Pósitos.

Fuencaliente de Medina 10 de Ene ro de 1945.—El Alcalde, Balbino Lo-

Imprenta provincial,